

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
INTERIOR DEL CONSEJO DE  
CÁMARAS OFICIALES  
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y  
SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES  
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CASTILLA Y  
LEÓN**

**CAPÍTULO I**  
**REGULACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD**

**Artículo 1º.-**

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León -en adelante Consejo- se rige por la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León -en adelante la Ley 8/2018-, sus normas de desarrollo y el presente Reglamento de Régimen Interior, así como por lo dispuesto en la legislación básica estatal y en las normas que la desarrollen.
2. Con carácter supletorio, será aplicable al Consejo, la legislación referente a la estructura, régimen y procedimiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.
3. Las actuaciones del Consejo de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes.

**Artículo 2º.-**

1. El Consejo es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. Su estructura y funcionamiento se ajustan a la de un Consejo de Cámaras, y deberán responder y regirse por principios democráticos.
2. El Consejo tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios, así como la prestación

de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, ejercerá las competencias en el ámbito autonómico que le atribuye la ley 8/2018, así como las que le puedan ser asignadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por el Consejo para el logro de sus fines se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Asimismo, se configurará como el interlocutor principal en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, representará al conjunto de Cámaras provinciales y locales de Castilla y León ante organismos e instituciones públicas o privadas de ámbito autonómico, y coordinará e impulsará las acciones que afecten al conjunto de las mismas.

## **CAPITULO II** **FUNCIONES**

### **Artículo 3º.-**

El Consejo desempeñará las siguientes funciones:

1. En el ámbito autonómico ejercerá las funciones público-administrativas recogidas en el artículo 5.1 y 5.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Este Consejo podrá, respecto de las funciones enumeradas en el artículo 5.2 de la citada ley, atribuir su ejercicio a las Cámaras provinciales o locales.
2. Podrá llevar a cabo otras actividades, en el ámbito autonómico y en coordinación con las restantes Cámaras provinciales y locales, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, y estén relacionadas en el artículo 5.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
3. Realizará las funciones generales de dirección, coordinación, control y evaluación de estas funciones público-administrativas y establecerá los planes de trabajo al respecto para las distintas Cámaras provinciales y locales necesarios para garantizar la adecuada coordinación de éstas, garantizando la eficacia, imparcialidad, transparencia y accesibilidad de las empresas de Castilla y León a estos servicios con independencia de donde se localicen.

Por lo que se refiere a las actividades y servicios de carácter privado que presten las Cámaras provinciales y locales, el Consejo podrá establecer unos criterios homogéneos en cuanto a los requisitos y condiciones técnicas y económicas en el ejercicio de las mismas.

4. Concretamente y en el ejercicio de la interlocución principal que corresponde al Consejo, son funciones del mismo las siguientes:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las Cámaras provinciales y locales de la Comunidad de Castilla y León. Esta función se ejercerá especialmente en los planes camerales de internacionalización y competitividad establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, así como de los que se pudieran derivar de las funciones público-administrativas contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 8/2018 o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las Cámaras de España, de acuerdo con la Administración estatal, en cuanto afecte a la Comunidad de Castilla y León en su conjunto.

b) Informar los proyectos de normas elaborados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

c) Colaborar con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los supuestos en que sea requerido por la misma, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunidad de Castilla y León, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunidad de Castilla y León y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

d) Asesorar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en temas referentes al comercio, la industria y los servicios, a iniciativa propia o cuando así sea requerido por la misma, así como proponerle cuantas reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquéllos.

e) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas e incentivos a las empresas, gestión de servicios públicos, desempeño de las funciones público-administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen, y participar en aquellos proyectos de

infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunidad de Castilla y León.

f) Participar y gestionar, en su caso, fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y empleo en la Comunidad de Castilla y León.

g) Desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, cuando por la naturaleza y el ámbito territorial de estas actividades sea requerido por las Cámaras para ello y de conformidad con la legislación vigente.

h) Prestar otros servicios o realizar otras actividades, a título oneroso o lucrativo, que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras que lo integran.

i) Cualquier otra función de carácter público-administrativo, que se le encomiende o delegue por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Le corresponde también en el ejercicio de sus funciones de relaciones institucionales e intercamerales, lo siguiente:

a) Organizar y coordinar los trabajos correspondientes a los convenios o instrumentos de colaboración con la Administración de la Comunidad de Castilla y León o que afecten a las Cámaras provinciales y locales de Castilla y León en su conjunto, o en programas y funciones público-administrativas gestionados en el ámbito autonómico de Castilla y León.

b) Coordinar las relaciones intercamerales entre las Cámaras Oficiales de la Comunidad de Castilla y León y otras Cámaras del resto de España, si se refieren al ámbito autonómico o al desarrollo de las funciones público-administrativas.

c) Llevar a cabo la representación y participación de las Cámaras provinciales y locales de Castilla y León en organismos e instituciones públicas o privadas de ámbito autonómico. El comité ejecutivo del Consejo nombrará a estos representantes por mayoría simple de votos, dando cuenta al pleno inmediatamente posterior a la celebración del comité ejecutivo correspondiente.

6. En el ejercicio de sus funciones, le será aplicable al Consejo lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 8/2018.

7. El Consejo respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que disponga la normativa de aplicación.

**CAPÍTULO III**  
**ÁMBITO TERRITORIAL, SEDE Y COMPOSICIÓN**

**Artículo 4º.-**

1. El Consejo tiene ámbito autonómico y su demarcación territorial, para el cumplimiento de sus funciones, es la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. La sede de la corporación se fija en el edificio sito en la Calle Miguel Íscar, número 10, de Valladolid.

**Artículo 5º.-**

El Consejo estará integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios provinciales y locales de Castilla y León, los representantes de grandes empresas de Castilla y León, y representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la Comunidad Autónoma a propuesta de la confederación de organizaciones empresariales intersectorial y territorial más representativa de Castilla y León.

**CAPÍTULO IV**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 6º.-**

Los órganos de gobierno del Consejo son el pleno, el comité ejecutivo y la presidencia. El mandato de los integrantes de los órganos de gobierno del Consejo será de cuatro años a contar desde su toma de posesión, pudiendo ser reelegidos.

No podrán formar parte de los órganos de gobierno quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

Se procurará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

## **SECCIÓN PRIMERA - EL PLENO**

### **Artículo 7º.-**

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación general del Consejo, y estará compuesto por:

- a) Catorce vocales que serán los titulares de la presidencia de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios provinciales y locales.
- b) Nueve vocales, uno por provincia, en representación de las grandes empresas, de forma que se asegure el adecuado reflejo del tejido económico territorial de las empresas de Castilla y León. Estas grandes empresas deberán estar inscritas en el último censo electoral de la circunscripción de cada Cámara.
- c) Cuatro vocales, representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la confederación de organizaciones empresariales intersectorial y territorial más representativa de Castilla y León, conforme a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La Administración tutelante podrá designar una persona en representación de la misma que podrá asistir a las reuniones del pleno, sin condición de miembro y

con voz, pero sin voto, que deberá ser convocada necesariamente a las reuniones del mismo.

El Presidente podrá convocar a personas o representantes de instituciones de reconocido prestigio para que asistan a las sesiones del pleno, que no tendrán la condición de miembro y podrán tener voz, pero no voto.

## **Artículo 8º.-**

La condición de vocal de Pleno es indelegable. No obstante, las personas jurídicas que necesariamente tienen que designar una persona física como representante, podrán nombrar un sustituto para asistir exclusivamente a esas reuniones del Pleno de la siguiente manera:

En el caso de los Presidentes de Cámara y Vocales a propuesta de la Confederación de Organizaciones Empresariales intersectorial y territorial más representativa de Castilla y León, en un miembro de su Comité Ejecutivo, Junta Directiva u órgano equivalente, respectivamente. Las Grandes Empresas, en otro representante de la empresa.

## **Artículo 9º.-**

Las funciones del pleno son:

- a) Aprobar su reglamento de régimen interior y sus modificaciones, debiendo ser remitido al órgano tutelante para su aprobación definitiva.
- b) Aprobar los presupuestos y liquidaciones, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre.
- c) Designar los representantes del Consejo en los distintos organismos.
- d) Nombrar y cesar al titular de la presidencia, de la secretaría general y de la tesorería, así como a los demás miembros del comité ejecutivo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en este reglamento de

régimen interior, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Reglamento.

- e) Aprobar los informes que sean elaborados por el Comité Ejecutivo de este Consejo, en todos aquellos supuestos que sea exigible de acuerdo con el articulado de la ley autonómica.
- f) Crear comisiones consultivas de trabajo o ponencias en los términos que se determine en este reglamento de régimen interior.
- g) Aprobar y modificar la plantilla de personal.
- h) Adoptar acuerdos relativos a la realización de convenios de colaboración, en los términos del artículo 15 de la Ley 8/2018.
- i) Adoptar acuerdos relativos a la disposición de bienes patrimoniales del Consejo, en los términos previstos en el artículo 35 de la ley autonómica.

## **Artículo 10º.-**

1. Todos los acuerdos del Pleno se adoptarán conforme al siguiente quorum y mayoría:

Para la válida constitución del Pleno del Consejo deberán estar representados, en la primera y única convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, entre los que necesariamente deberá encontrarse el Presidente o persona que lo sustituya. Además, deberá asistir el Secretario General del Consejo, o persona que lo sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro del Pleno.

2. El Presidente, caso de empate, podrá ejercer el voto de calidad, a efectos de dirimir éstos.

## **Artículo 11º.-**

1.- El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año, procurando que sea una cada tres meses. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias disponga la Presidencia, o así lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los miembros del Pleno, con expresión de los asuntos a tratar.

2.- Las sesiones se convocarán a través de correo electrónico, salvo cuando las circunstancias requieran otra vía de remisión, remitido a la dirección de correo electrónico facilitada por el vocal, firmado por el Secretario General de orden de la Presidencia, con 48 horas, al menos, de antelación, salvo en situaciones motivadas de urgencia. La convocatoria irá acompañada del orden del día, informes, en su caso, que puedan ser necesarios para los debates y el acta de la sesión anterior.

3. Las sesiones serán presenciales. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente podrá determinar que la sesión se celebre a través de videoconferencia -o canal similar-. Asimismo, podrá disponer que ante la imposibilidad de asistencia de un vocal a una sesión presencial éste pueda participar por videoconferencia. En estos casos, la sesión o participación por videoconferencia será equiparable a la presencial a todos los efectos, le será de aplicación la misma normativa y los acuerdos que se adopten tendrán la misma validez.

## **SECCIÓN SEGUNDA - EL COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 12º.-**

1. El comité ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta del Consejo y será elegido por el pleno entre sus vocales, en la forma que se determina en este reglamento de régimen interior.

2. Estará compuesto por la presidencia, dos vicepresidencias, la tesorería y cinco vocales. Al menos existirá un vocal en representación de cada uno de los tres grupos que forman el pleno del Consejo.

3. La Administración tutelante podrá designar a una persona en representación de la misma que podrá asistir a las reuniones del comité, sin condición de miembro y con voz, pero sin voto, que deberá ser convocado necesariamente a las reuniones del mismo.

### **Artículo 13º.-**

1. Los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo podrán delegar su voto en otro miembro de dicho Órgano. Dicha delegación deberá realizarse mediante documento escrito, debidamente firmado y sellado, por el miembro delegante, expresando los datos personales del representante, cargo que ostenta en el Comité Ejecutivo del Consejo, y el objeto de la delegación. En el momento de ejercer su voto, el representante presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercer tal derecho.

2. No pueden realizarse delegaciones genéricas y un mismo miembro no podrá recibir más de dos delegaciones por cada sesión.

### **Artículo 14º.-**

Las funciones del Comité ejecutivo son:

- a) La elaboración del reglamento de régimen interior de este Consejo y sus posibles modificaciones.
- b) La elaboración de los presupuestos y de sus liquidaciones, proponiendo su aprobación al Pleno.

- c) Liquidar las cuentas de cada ejercicio que serán sometidas a la aprobación del Pleno.
- d) Decidir los establecimientos bancarios donde hallan de depositarse los fondos del Consejo.
- e) Establecer el procedimiento para la ordenación de cobros y pagos.
- f) Proponer al pleno la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles, valores y operaciones de crédito, en los términos que se indique en la legislación vigente y con la autorización de la administración tutelante, así como la aprobación de contratos, respetando, en todo caso, los límites que se establezcan en la legislación vigente en materia de contratación pública y lo dispuesto para las Cámaras en el artículo 21 de la ley 8/2018.
- g) Asimismo, y en casos de urgencia motivada, el comité ejecutivo podrá adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre y que tendrá lugar en plazo máximo de tres meses.
- h) El comité ejecutivo podrá delegar en la presidencia o en la vicepresidencia determinadas atribuciones, como la firma de convenios y aceptación de subvenciones, operaciones de crédito de hasta 75.000 euros y autorizar la contratación de personal en casos de urgencia, así como aquellas otras que considere oportuno previa justificación al efecto.

### **Artículo 15º.-**

#### 1. Quórum y Toma de Acuerdos:

El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, en la primera y única convocatoria, al menos, por la mitad más uno de sus miembros, con derecho a voz y voto, entre los que deberá encontrarse,

necesariamente, el Presidente, o persona que lo sustituya. Asimismo, deberá asistir el Secretario General del Consejo, o persona que lo sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto, teniéndose en consideración las delegaciones de voto existentes.

2. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.

## **Artículo 16º.-**

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, seis veces al año, en el día y fecha que se haya establecido.

2. En sesión extraordinaria, se reunirá el Comité Ejecutivo siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres de entre sus miembros.

## **Artículo 17º.-**

1. Las sesiones se convocarán a través de correo electrónico, salvo cuando las circunstancias requieran otra vía de remisión, remitido a la dirección de correo electrónico facilitada por el vocal, firmado por el Secretario General de orden de la Presidencia, con 48 horas, al menos, de antelación, salvo en situaciones motivadas de urgencia. La convocatoria irá acompañada del orden del día, informes, en su caso, que puedan ser necesarios para los debates y el acta de la sesión anterior.

2. No obstante, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos los componentes y así lo acuerden por unanimidad.

3. Las sesiones serán presenciales. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente podrá determinar que la sesión se celebre a través de videoconferencia -o canal similar-. Asimismo, podrá disponer que ante la imposibilidad de asistencia de un vocal a una sesión presencial éste pueda participar por videoconferencia. En estos casos, la sesión o participación por videoconferencia será equiparable a la presencial a todos los efectos, le será de aplicación la misma normativa y los acuerdos que se adopten tendrán la misma validez.

### **SECCIÓN TERCERA - VOTACIONES Y ACTAS DEL PLENO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **Artículo 18º.-**

1. Las votaciones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrán ser:
  - 1ª) Por asentimiento, cuando ninguno de los presentes manifieste su disconformidad con la propuesta sometida a aprobación o solicite otra forma de votación.
  - 2ª) A mano alzada.
  - 3ª) Nominal, de viva voz.
  - 4ª) Nominal secreta, por papeletas.
  
2. La votación ordinaria será la primera o la segunda de ellas, a elección del Presidente. En la votación nominal de viva voz el Secretario General irá leyendo la lista de vocales, uno a uno, y estos irán manifestando sí o no, o su abstención. La votación será nominal secreta por papeletas, cuando así lo establezca el presente Reglamento o bien se trate de asuntos que afecten directamente a personas, o cuando así lo solicite la mayoría de los presentes.
  
3. En caso de votación el secretario general anunciará, una vez efectuado el cómputo de los votos, el resultado de ésta.

**Artículo 19º.-**

1. El secretario General levantará acta de cada sesión, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, las cuales, una vez aprobadas, se transcribirán en el respectivo Libro de Actas con su firma y visto bueno del Presidente.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, las personas que actúan como Presidente y Secretario en el caso de que no sean los titulares, el Orden del Día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y el resultado de las votaciones que se realicen para la adopción de acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
5. Las actas se podrán transcribir por procedimientos mecanográficos o informáticos, mediante la utilización de folios sellados y rubricados por el Presidente y el Secretario General, que posteriormente deberán ser encuadradas formando libros anuales de actas, que se guardarán por el Secretario General en la Sede del Consejo.

## **SECCIÓN CUARTA - PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS**

### **Artículo 20º.-**

1. El titular de la presidencia, que será elegido por el pleno en la forma que se determina en el Capítulo V de este Reglamento, ostentará la representación del Consejo, la presidencia de los órganos de gobierno colegiados y ejercerá las relaciones institucionales y la firma de convenios en nombre de este Consejo, siendo el responsable de la ejecución de sus acuerdos, pudiendo disponer, a estos efectos, cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión

Asimismo, podrá asumir las competencias y funciones que el comité ejecutivo o el pleno le delegue y, en general, podrá disponer todo lo que fuere conveniente para la buena marcha de las actividades del Consejo dando cuenta de ello al Comité o al Pleno.

2. No podrá ser nombrado titular de la presidencia quien esté inhabilitado para empleo o cargo público.

3. La presidencia tendrá voto de calidad en las votaciones del comité ejecutivo y del pleno, para los supuestos de empate en la votación.

### **Artículo 21.-**

El Presidente podrá delegar, por escrito, facultades concretas y determinadas, en los Vicepresidentes.

También corresponde especialmente a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo, sin perjuicio de los representantes del Consejo designados por el pleno ante los distintos organismos en los que participe.
- b) Presidir el Pleno, Comité Ejecutivo y todos los órganos colegiados de la Corporación.
- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por el Secretario General, de todos los órganos colegiados del Consejo y dirigir y encauzar las discusiones.
- d) Presidir los Organismos e Instituciones que dependen del Consejo.
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación que fuere de su competencia y, juntamente con el Secretario General, las comunicaciones que se refieran al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo, así como, con su visto bueno, las certificaciones que aquél expida.
- f) Firmar los convenios que la cámara adopte.
- g) Ser informado por el Secretario General de toda la correspondencia oficial, dando instrucciones para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee, disponiendo de su pase, si procediera, a conocimiento del Pleno y Comité Ejecutivo.
- h) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo, dando al efecto las directrices, órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
- i) Representar al Consejo en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a él correspondan.

- i) Delegar facultades determinadas en sus vicepresidentes o en otro miembro de su Comité Ejecutivo, así como su representación ante organismos y entidades en los que pueda participar.
- j) Disponer, a través de la Secretario General, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a los Órganos Técnicos, cuando a su juicio deban ser objeto de estudio previo a la consideración del Pleno.

## **Artículo 22º.-**

1. Corresponde a los titulares de las vicepresidencias, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones, y por orden de su nombramiento, a la presidencia en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a su titular para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las atribuciones de la presidencia en los supuestos en que ésta se encuentre vacante hasta la toma de posesión del nuevo titular de la misma.
2. Los vicepresidentes deberán coadyuvar a las tareas del Presidente, asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.
3. La vicepresidencia podrá asumir las competencias y funciones que el comité ejecutivo o el pleno le otorguen para el buen funcionamiento y el desarrollo eficaz de sus funciones.
4. En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, los Vicepresidentes serán sustituidos por el Tesorero y, en su defecto, por el vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo.

**CAPÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**Artículo 23º.-**

1. Los Vocales que componen el Pleno tienen derecho electoral activo y pasivo.
2. El derecho electoral activo podrá ejercerse personalmente o mediante representante con poder suficiente en el caso de personas jurídicas.

En el caso de los Presidentes de Cámara y los Vocales a propuesta de la Confederación de Organizaciones Empresariales intersectorial y territorial más representativa Castilla y León únicamente podrán delegar su representación, o representaciones, en su caso, en un miembro de su Comité Ejecutivo, Junta Directiva u órgano equivalente.

Dicha delegación deberá realizarse mediante documento escrito, debidamente firmado y sellado, expresando los datos personales del representante, cargo que ostenta en la Cámara o Junta Directiva y objeto de la delegación. En el momento de ejercer su voto, el representante presentará los documentos que acrediten su personalidad, y, en su caso, la representación con que intenta ejercer tal derecho.

**SECCIÓN PRIMERA - DE LOS VOCALES DEL PLENO**

**Artículo 24º.-**

Los vocales del Pleno formarán parte de dicho órgano a través de los siguientes procedimientos:

Los vocales del pleno serán los siguientes:

- a) Los representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios provinciales y locales de Castilla y León, que serán los titulares de las presidencias de las Cámaras.

- b) Formará parte del Pleno una gran empresa por provincia y su designación corresponde al titular de la presidencia de la Cámara de esa provincia. En las provincias donde haya más de una Cámara deberán ponerse de acuerdo.

El Pleno someterá a aprobación la designación de la gran empresa realizada por el Presidente de la Cámara o Cámaras de la provincia. Si dicha propuesta resulta aprobada, se remitirá a la Administración tutelante. Deberá estar justificada y acompañarse de un informe que acredite la condición de gran empresa, e implicará automáticamente su designación. Estas grandes empresas deberán estar inscritas en el último censo electoral de la circunscripción de cada Cámara.

Las grandes empresas que se designen deben estar entre las que encabezan el ranking de facturación o empleados de cada provincia. Además, dentro de éstas, se tiene que valorar el prestigio y compromiso del empresario.

En representación de las grandes empresas tienen que acudir al Pleno los empresarios propietarios o, en su caso, el presidente o un miembro relevante del Consejo de Administración. De manera excepcional y, cuando las circunstancias lo justifiquen, también puede acudir un representante de la empresa con el rango apropiado.

- c) La confederación de organizaciones empresariales intersectorial territorial más representativa de Castilla y León, comunicará mediante escrito dirigido al Secretario General del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León, la propuesta de cuatro vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la Comunidad Autónoma que formarán parte del pleno. Dicha propuesta implicará su designación.

## **SECCIÓN SEGUNDA - SESIÓN CONSTITUTIVA Y ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 25º.-**

1. En el día y hora que fije la Dirección General competente en materia de Cámaras, el secretario general del Consejo convocará a la sesión constituyente del Pleno a los Vocales, a quienes se hará entrega en la misma de la credencial que justifique su condición de tal, dándose por constituido el Pleno.

2. Constituido el pleno, en el que deberán estar representados, en primera y única convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, se procederá por votación nominal y secreta a la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, siguiéndose, a tal fin, lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 12/2015, de 12 de febrero, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el procedimiento para la elección de sus miembros.

A tal efecto, se constituirá una mesa electoral que estará compuesta por los Vocales de mayor y menor edad y por un representante designado por la Dirección General competente en materia de Cámaras que actuará de Presidente. Hará las funciones de secretario de la mesa electoral el secretario general del Consejo.

En primer lugar, se abrirá el turno de candidaturas para el cargo de Presidente. Quedará elegido Presidente quien obtenga, en primera votación, los votos de la mayoría absoluta de los Vocales presentes y, caso de no lograrla ningún candidato, el que consiga la mayoría simple en una segunda votación. Si en esta votación se produjese empate entre dos o más candidatos se realizarán sucesivas votaciones entre los empatados hasta deshacer el empate.

Una vez elegido el Presidente éste podrá presentar una candidatura cerrada para los demás miembros que integran el Comité Ejecutivo: dos Vicepresidentes, un Tesorero y cinco Vocales, con la representación que indica el art. 42.1 de la Ley 8/2018, que establece que, al menos, existirá un Vocal en representación de cada uno de los tres grupos que forman el Pleno del Consejo.

En este caso, se procederá a la votación de la candidatura que resultará elegida si obtiene, en primera votación, la mayoría absoluta de los vocales presentes y, en segunda votación, mayoría simple de los votos emitidos. Si algún miembro de la candidatura no estuviese presente se aportará un documento en el que manifieste la aceptación del puesto para el que se le propone.

En el caso de que el Presidente no presentara candidatura, o si la que hubiera presentado no resultara elegida, se celebrarán votaciones individuales para cada uno de los restantes miembros del Comité Ejecutivo por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero, y Vocales, resultando elegidos quienes obtengan el mayor número de votos a favor. Si se produjese empate entre dos o más candidatos se realizarán sucesivas votaciones entre los empatados hasta deshacer el empate.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad. Inmediatamente se levantará acta de la sesión, en la que se hará constar las incidencias, el resultado de las votaciones y las quejas que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente de la mesa a la Dirección General competente en materia de Cámaras quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las quejas planteadas en el plazo de dos días.

Resueltas las quejas, el titular de la dirección general publicará en el BOCYL los nombramientos del Presidente y de su Comité Ejecutivo

## **SECCIÓN TERCERA - MANDATO Y VACANTES**

### **Artículo 26º.-**

1. El mandato de los integrantes de los órganos de gobierno del Consejo será de cuatro años a contar desde su toma de posesión, pudiendo ser reelegidos. Finalizado dicho plazo, los miembros del Pleno, del Comité Ejecutivo y el titular

de la Presidencia seguirán en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales.

2. No obstante, el Presidente y el resto de miembros del Comité Ejecutivo cesarán con anterioridad en sus funciones:

- a) Por la pérdida de condición de vocal del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas del pleno.

3. La vacante de un vocal del Pleno será cubierta por este órgano en sesión convocada al efecto dentro de los dos meses siguientes al de producirse aquélla, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

En caso de que la vacante afecte a la Presidencia o a un miembro del Comité Ejecutivo, a efectos de procedimiento de votación y mayorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquél a quien sustituya, dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **Artículo 27º.-**

Los vocales titulares de la presidencia de las Cámaras continuarán en sus vocalías, así como en los puestos que ocupen, en su caso, hasta la toma de posesión de los nuevos vocales. Las grandes empresas, hasta la designación de otra gran empresa por la Cámara o Cámaras correspondientes. Los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la Comunidad, hasta que se formule la nueva propuesta de cuatro

vocales por la confederación de organizaciones empresariales intersectorial y territorial más representativa en Castilla y León.

**CAPÍTULO VI**  
**OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO**

**COMISIONES DEL PLENO**

**Artículo 28º.-**

1. El pleno puede nombrar Comisionados y crear Comisiones para encomendarles asuntos de alta relevancia.
2. Estos órganos pueden estar compuestos por vocales y personas externas.
3. En el acuerdo de nombramiento o creación se indicará su finalidad, número de miembros y modo de designación de éstos, así como la manera de regular su funcionamiento.

**ÓRGANOS CONSULTIVOS**

**SECCIÓN PRIMERA - COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 29º.-**

1. El Comité Técnico está integrado por el Secretario General del Consejo y por la totalidad de Secretarios Generales y Directores Gerentes de las Cámaras de la Región, para informar sobre temas especializados, formalizar y articular propuestas sobre asuntos de su competencia, y realizar estudios, informes y

dictámenes, para su posterior consideración y decisión por el Comité Ejecutivo o por el Pleno.

2. Asimismo, podrán incorporarse cualquiera de los trece vocales a los que se refiere el art 7, apartados b y c, del presente Reglamento, y que actúan en nombre propio.

3. Sus estudios, informes y dictámenes no tendrán carácter vinculante.

4. A las sesiones de trabajo del Comité Técnico, podrán ser convocados, personas de reconocido prestigio, relacionadas con los fines del mismo.

5. El Comité Técnico se reunirá siempre que el Pleno del Consejo, el Comité Ejecutivo, o el Presidente lo estimen conveniente, y serán dirigidas por el Secretario General.

## **SECCIÓN SEGUNDA - COMISIONES CONSULTIVAS PERMANENTES**

### **Artículo 30º.-**

1. Para el mejor estudio y resolución de los asuntos y cuestiones que son objeto de toda la gestión y actividad del Consejo se pueden constituir Comisiones Consultivas permanentes. A título meramente orientativo, las Comisiones podrán versar sobre: comercio exterior, formación y empleo, comercio interior y servicios, asuntos generales e industria y medioambiente.

2. Las Comisiones estarán integradas por el Secretario General del Consejo, los Secretarios Generales y Directores Gerentes o Técnicos especializados de las Cámaras en el área de que se trate.

3. A las sesiones de las Comisiones Técnicas podrán ser convocados, a iniciativa de cada una de ellas, personas de reconocido prestigio relacionadas con los fines de cada Comisión.

4. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno del Consejo, el Comité Ejecutivo, el Presidente o el Secretario General lo estimen conveniente y serán dirigidas por este último.

### **SECCIÓN TERCERA - PONENCIAS CONSULTIVAS**

#### **Artículo 31º.-**

1. Con el fin de abordar temas que afecten al Consejo o a las Cámaras que lo integran, y preparar los asuntos de los que haya de conocer el Comité Técnico o los Órganos de Gobierno, podrán constituirse Ponencias Técnicas Consultivas.
2. Estarán integradas por el Secretario General del Consejo y un máximo de tres Secretarios Generales o Directores gerentes de Cámaras.
3. A las sesiones de trabajo de las Ponencias Consultivas, podrán ser convocadas personas de reconocido prestigio, relacionadas con los fines de las mismas.
4. Las Ponencias se disolverán automáticamente al concluir el cometido para el que fueron creadas.

### **SECCIÓN CUARTA - ASAMBLEA DEL CONSEJO DE CÁMARAS**

#### **Artículo 32º.-**

1. La Asamblea del Consejo estará compuesta por los Vocales del Pleno, Secretarios Generales y Directores gerentes de Cámaras, y el Secretario General del Consejo.
2. La Asamblea del Consejo tendrá como objetivo la puesta en común, con representantes de otras organizaciones camerales y demás instituciones y entidades, de aspectos referentes al desarrollo de actividades en las Cámaras de la Comunidad Autónoma, y de otras áreas geográficas, así como para la puesta en común, examen y estudio de los problemas que, afectando de forma individualizada a las Cámaras de Castilla y León, resulten de interés para el resto.

3. De las reuniones que celebre se informará al representante de la Administración Tutelante.

**CAPÍTULO VII**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 33º.-**

1. El Consejo dispondrá de los siguientes ingresos:
  - a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
  - b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
  - c. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
  - d. Los legados y donativos que puedan recibir.
  - e. Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
  - f. Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
  
2. El Consejo tendrá los recursos que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en función de las disponibilidades presupuestarias, le destine anualmente en los presupuestos generales de la Comunidad para el ejercicio de sus funciones público-administrativas y en el marco de la política económica general que determine la consejería competente en la materia.
  
3. La distribución de dichos recursos entre las Cámaras provinciales y locales se realizará mediante criterios que garanticen un reparto proporcionado, así como el necesario equilibrio y cohesión entre dichas entidades.

Para ello, una vez detraída la asignación a la que se refiere el artículo siguiente, la cantidad restante se repartirá entre las Cámaras de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un 37,5% de los fondos se repartirá entre las Cámaras en función del número de empresas que constituyen el censo de cada una por domicilio de actividad.
- b) Un 37,5% de los fondos se repartirá entre las Cámaras en función de la media de sus aportaciones a los presupuestos del Consejo Regional de Cámaras durante años 2004-2013, últimos de vigencia del recurso cameral.
- c) el 25% restante de acuerdo con el siguiente reparto:

- 40%, repartido por partes iguales, para las Cámaras de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.
- 40%, repartido por partes iguales para las Cámaras de Ávila, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.
- 20% para las 5 Cámaras locales, repartido de la siguiente forma: un 4,75% a las Cámaras de Astorga y Miranda de Ebro y un 3,5% a las de Arévalo, Béjar y Briviesca.

De la aplicación de dichos criterios se obtendrá una distribución porcentual que servirá para determinar la cuantía que corresponde recibir a cada Cámara.

Los criterios citados y la distribución porcentual anterior se aplicarán también para la repartición del resto de recursos que puedan llegar a las Cámaras a través del Consejo, vía subvenciones, convenios, encomiendas de gestión o por cualquier otro medio.

En el caso de que alguna Cámara no pudiese recibir la cuantía que le corresponda, el criterio a seguir es que el remanente se distribuya entre el resto en función de su porcentaje -que será recalculado al efecto sin incluir a dicha Cámara-, salvo que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

### **Artículo 34º.-**

1. El Consejo elaborará anualmente sus presupuestos ordinarios y extraordinarios determinando sus ingresos y gastos respectivos, así como las liquidaciones de los ejercicios correspondientes.
2. El Consejo dispondrá, para la financiación de su Presupuesto Ordinario de Ingresos, de una cuantía anual que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones público-administrativas, así como de aquellas obligaciones que se le asignen en virtud de la legislación vigente o instrumentos de colaboración.

### **Artículo 35º.-**

1. El proyecto de Presupuesto Ordinario del Consejo deberá ser presentado a la Administración tutelante antes del día 1 de noviembre del año anterior para su aprobación definitiva, aplicándose a este respecto lo dispuesto en los artículos: 8.2 y 33 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre.
2. Si el presupuesto no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto consolidado del ejercicio anterior hasta que sea aprobado el nuevo presupuesto.
3. La liquidación y fiscalización de sus cuentas deberá presentarse a la Administración Tutelante antes del 30 de junio del año en curso, aplicándose a este respecto lo dispuesto en los artículos 8.2 y 34 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre.
4. El Consejo elaborará anualmente la liquidación integrada de las cuentas anuales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios provinciales y locales de la Comunidad de Castilla y León, una memoria de actividades camerales y un informe de gobierno corporativo del Consejo y de cada una de las Cámaras provinciales y locales de la Comunidad. Asimismo, y a efectos de la

debida transparencia, también le será de aplicación lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL PERSONAL DEL CONSEJO**

#### **Artículo 36º.-**

1. El Consejo tendrá una secretaría general, cuyo titular deberá contar con título de licenciado o grado universitario, preferentemente con formación jurídica y económica. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral y le será de aplicación lo previsto en el artículo 44.3 de la ley 8/2018, de 14 de diciembre. Su funcionamiento y cometidos se ajustarán a lo que se establece en este reglamento de régimen interior.
2. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderán al pleno de este Consejo, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria para la cobertura del puesto deberá ser aprobada por el pleno con la misma mayoría, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.
3. El titular de la secretaría general asistirá a las reuniones del pleno y del comité ejecutivo, con voz, pero sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno.
4. Asimismo será jefe del personal y director de todos los servicios del Consejo, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar previamente asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
5. Este cargo será incompatible con los cargos representativos análogos en asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial de ámbito nacional, regional, provincial o local.

**Artículo 37º.-**

El Secretario General del Consejo ostentará las funciones que le asigna la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, así como:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla del Consejo, así como calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento de Personal.
  
- b) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, así como la modificación total o parcial del Reglamento de Personal del Consejo. Los ascensos serán aprobados por el Pleno a propuesta del Secretario General.
  
- d) Redactar y firmar las Actas, con el visto bueno del presidente.
  
- e) Asistir y dirigir todos los Órganos Técnicos que se constituyan en el Consejo, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.
  
- f) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para el Consejo, dentro de los fines y funciones de éste.
  
- g) Autorizar aquellos pagos de conceptos aprobados y presupuestados que por su cuantía no afecten a la buena marcha de los presupuestos, o aquellos otros que, por su carácter de urgencia, hayan de ser efectuados con prioridad con el límite máximo que fije el Comité Ejecutivo, debiendo solicitar la posterior aprobación de los mismos.
  
- h) Será jefe de personal y director de todos los servicios que el Consejo preste o administre, sea en forma directa, sea indirectamente a través de un Órgano especialmente creado al efecto.

**Artículo 38. Régimen de personal.**

1. El Consejo tendrá el personal técnico, administrativo y de servicio necesario para garantizar el funcionamiento adecuado y el cumplimiento de sus funciones, al que le será de aplicación la normativa laboral vigente.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario General, actuará como tal el Secretario General de la Cámara de Comercio e Industria cuyo Presidente ostente la Presidencia del Consejo; en su defecto, los Secretarios Generales de las Cámaras cuyos Presidentes ostenten las Vicepresidencias del Consejo por su orden; y en su defecto el Secretario General de aquélla cuyo Presidente ostente el cargo de Tesorero del Consejo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Administración Tutelante.

**Segunda**

El Consejo elaborará un código de buenas prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, el cual será de aplicación a todos los miembros de esta Cámara, a su personal, así como en sus relaciones con terceros.